

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de mayo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - El contenido del acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2017, dos mil diecisiete, signado por la Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Contraloría del Estado, en ausencia del Director General Jurídico, de conformidad a lo previsto por el acuerdo delegatorio 002/2017 de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el cual pone a la vista de la suscrita las actuaciones inherentes al presente procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 002/2015-O instaurado en contra del **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, quien fungió como Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en esa tesitura se procede a resolver en definitiva, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 369/DGJ/DATSP/2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director general Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- **1.-** *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 15 de abril del 2015, donde se refiere la baja del C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA, a partir del 16 de junio de 2014, al cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.*-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de julio de 2016, dos mil dieciséis, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 catorce de julio de 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2284/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis.-----

--- Con acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2017, se recibió el escrito presentado en oficialía de partes de esta Dependencia, signado por el **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, quien fungió como Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, acompañando copias simples de su declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea el día 22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis, bajo el número de folio 201615337.-----

--- En ese mismo tenor, se recibió el oficio número OM/DRH/02760/2016, suscrito por la CPA y LAE Aida Araceli Rivera Miramontes, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento otorgado a favor del **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, informando su fecha de ingreso, grado académico y sueldo del referido; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), en correlación con el artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ: Lic. María Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, el día 16 dieciséis de junio de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 dieciséis de julio de 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial el día 22 veintidós de septiembre de 2016, dos mil dieciséis de manera extemporánea, tal como se advierte

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ: Lic. Inés Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.



Contraloría del Estado

al revisar el sistema web padrón de esta dependencia, donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**, reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea el día 22 veintidós de septiembre de 2016, dos mil dieciséis; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra la presentación de la declaración final bajo número de folio 201615337, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), en correlación con el artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, 96 fracción III y 98 de la Ley de

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoza

REVISÓ: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoza.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo previsto se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al **C. FERNANDO CABRERA ESPINOZA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO".

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ: Lic. Irene Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx